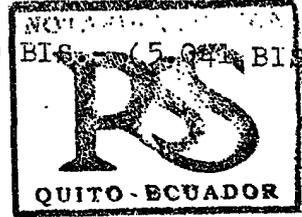




NOTARIA  
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: CINCO MIL CUARENTA Y UNO BIS (5.041 BIS)



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
CAMARONERA SAN FRANCISCO  
SANFRANCELUZ COMPAÑÍA LIMITADA

CAPITAL: USD \$ 5.000.00

DÍ 4ª COPIAS

10000

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, lunes cuatro de agosto del dos mil ocho, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero, del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores Luis Rodrigo Celi Jaramillo de estado civil casado; Ing. José Augusto Luzuriaga Arias, de estado civil casado; Sabrina Mireya Luzuriaga Fransolet de estado civil casada y Bruno José Luzuriaga Fransolet de estado civil casado. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad cuyas copias certificadas se agregan a la presente, bien instruidos por mi el notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo con la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente:

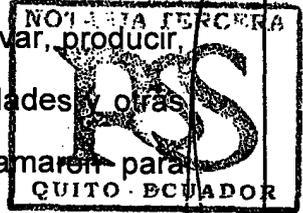
**SEÑOR NOTARIO:** En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase

insertar, un Contrato de Constitución de Compañía Limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **COMPARECIENTES**: A la celebración de este Contrato de Constitución de Compañía Limitada, comparecen los señores: **Luis Rodrigo Celi Jaramillo** de estado civil casado; **Ing. José Augusto Luzuriaga Arias**, de estado civil casado; **Sabrina Mireya Luzuriaga Fransolet** de estado civil casada y **Bruno José Luzuriaga Fransolet** de estado civil casado. Todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, plenamente capaces, para contratar y contraer obligaciones, por sus propios y personales derechos, quienes declaran que es su voluntad constituir una compañía de responsabilidad limitada, conforme a la Ley de Compañías vigente y demás disposiciones normativas constantes en los Estatutos Sociales, que a continuación se expresan, y que forman parte integrante de la presente Escritura de Constitución. **ARTICULO PRIMERO: DE SU NOMINACIÓN O RAZON SOCIAL Y DURACIÓN.**- La Compañía se denominará **CAMARONERA SAN FRANCISCO SANFRANCELUZ COMPAÑÍA LIMITADA**, tendrá una duración de **CINCUENTA AÑOS**, a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá ser ampliado, prorrogado o reducido, e inclusive la Compañía podrá disolverse anticipadamente, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos. **ARTICULO SEGUNDO: DEL DOMICILIO Y NACIONALIDAD.**- El domicilio principal de la compañía será el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, Ecuador, con ámbito nacional, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas dentro o fuera del territorio nacional. Su nacionalidad es ecuatoriana. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.**- La Compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades: a).- estudio y planificación de proyectos piscícolas u otras especies bioacuáticas, para su cultivo,



NOTARIA  
TERCERA

a) producción y explotación; b) administración y manejo de piscinas camaroneras u otras especies bioacuáticas; c) sembrar, cultivar, producir, pescar, explotar y comercializar camarón de algunas variedades y otras especies bioacuáticas; d) comprar, vender y procesar camarón para exportación así como de otras especies bioacuáticas; e) comprar, vender, permutar, arrendar, ceder, importar y exportar maquinaria, herramientas, equipos y vehículos necesarios para la producción y conservación del camarón y otras especies; f) comprar, vender, e importar o exportar balanceados para alimento y cultivo del camarón, o productos químicos, necesarios para cuidados preventivos del camarón; g) comprar, vender, comercializar, permutar, ceder, arrendar, hipotecar, gravar, subdividir y disponer de bienes muebles e inmuebles, destinados a la producción y explotación de camarón y otras especies bioacuáticas en general; h) prestación de servicios relacionados con la siembra, cultivo, producción y explotación de camarón y otras especies bioacuáticas en general; i).- prestación de servicios de administración comercial y asesoramiento en la planificación, manejo y dirección de proyectos afines al objeto social; j).- celebrar actos o contratos civiles, mercantiles, industriales, o de negocios, con organismos estatales, municipales, provinciales, bancarios, financieros o privados, nacionales o internacionales, relacionados con su objeto social; k) celebrar contratos de administración de sus bienes, con entidades u organismos nacionales o extranjeros que se dediquen a esta actividad; l). - ejercer la representación legal, comercial y mercantil de empresas nacionales o extranjeras, que tengan relación con su objeto social; ll).- ejercer actos de mandato, ya sea como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, que tengan relación con su objeto social; m).- participar en licitaciones o concursos de oferta, relacionados con su objeto social, con entidades públicas o privadas,



0000

nacionales o extranjeras; n).- adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, dedicadas a esta misma actividad; ñ) promover la constitución de nuevas compañías, participando como socio en el contrato, o fusionándose con otra, o transformándose en otra distinta, conforme a lo dispuesto en la Ley; o) en fin podrá realizar todos los actos o contratos que sean pertinentes con su objeto social y que no se encuentren prohibidos por la Ley. ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital social de la Compañía es de CINCO MIL DOLARES, ( USD \$ 5.000), dividido en cinco mil participaciones de un dólar cada una. ARTICULO QUINTO: DE LAS APORTACIONES.- Los certificados de aportaciones se expedirán de conformidad con la Ley de Compañías, en el que constará su carácter de no negociable, acumulativas e indivisibles y el número de participaciones que por su aporte le corresponde a cada socio.- ARTICULO SEXTO: DE LA AMPLIACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- La Compañía podrá aprobar aumentos de capital, siempre que haya pagado por lo menos el cincuenta por ciento del capital inicial, o del aumento anterior y no podrá llevarse a cabo mediante suscripción pública. Si se acordare el aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente en el aumento, en proporción a las participaciones sociales que tuviere, admitiéndose aportaciones suplementarias en un máximo del veinte por ciento de la participación cuando la junta general de socios lo decidiere. La Compañía no podrá tomar decisiones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución a los socios parte de las aportaciones hechas y pagadas. ARTICULO SÉPTIMO: DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportaciones le correspondan, debiendo llevar las firmas del Presidente y



NOTARIA  
TERCERA

Gerente. ARTICULO OCTAVO: DE LA CESION DE PARTICIPACIONES.-

La participación que tenga el socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, en la

forma prescrita por la Ley de Compañías. La participación también es transferible por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la Compañía por la persona que designaren. Las partes sociales son indivisibles. ARTICULO NOVENO: DEL FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, para lo cual tomará un cinco por ciento de las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio.

ARTICULO DECIMO: DE LAS UTILIDADES.- Los socios tendrán derecho a percibir los beneficios que les correspondan, a prorrata de la participación pagada. Podrán así mismo, dejar voluntariamente sus beneficios para futuras capitalizaciones; y / o cualquier otra decisión que adopte la junta, de acuerdo a la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- La

responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales determinadas en el presente contrato social y en la proporción establecida en el mismo. Referente a los demás derechos y obligaciones de los socios, no contemplados en este Estatuto Social, se sujetarán a lo establecido en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía será gobernada por la junta general de socios y administrada por el Presidente y Gerente.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General se conformará por los socios legalmente convocados y reunidos y es el órgano supremo de la Compañía. ARTICULO DECIMO CUARTO: CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales son ordinarias y

00003

extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del Administrador o Gerente. ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria, se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA JUNTA UNIVERSAL.- Esta Junta, será convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes la totalidad del capital pagado; y, los asistentes deben suscribir el acta, bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos, por los cuales considere que no se encuentra suficientemente informado. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: a).- Nombrar y remover al Presidente y Gerente, por causas legalmente establecidas, quienes para ocupar estos cargos, no es necesario ser socio de la compañía y los elegidos, pueden ser indefinidamente reelegidos. El periodo de duración en cada cargo será de dos años. Fijará además, la retribución del Presidente y Gerente; b).- Conocer y resolver sobre el balance general de cada año, y del estado de la cuenta de pérdidas, ganancias y anexos; y, el informe anual del Gerente de la Compañía; c).- Resolver acerca del destino y distribución de los beneficios sociales y de las utilidades de la Compañía; d).- Autorizar la transferencia de dominio de cualquier inmueble de la Compañía, así como para la constitución de cualquier gravamen en cualquier inmueble de la Compañía; e).- Interpretar los presentes Estatutos, dictar los Reglamentos y normas internas que estime



NOTARIA  
TERCERA

conveniente para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales

de la compañía; f).- Resolver acerca de la fusión, transformación,  
escisión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar los

liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los

liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; g).- Resolver sobre la

apertura o supresión de sucursales, agencias o representaciones dentro

del territorio nacional o fuera de él; h).- Autorizar la contratación de

créditos cuando éstos excedan el ciento por ciento del capital social de la

Compañía. i).- Autorizar a los socios la cesión de sus participaciones

entre ellos o a terceras personas y consentir el ingreso de nuevos socios;

j).- Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del

contrato social y en general cualquier modificación del Estatuto Social; k).-

Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el artículo

ochenta y dos de la Ley de Compañías; l).- Ejercer la fiscalización de las

actividades de la Compañía y determinar la forma en que ésta se efectúe;

ll).- En general todos los demás deberes y atribuciones constantes en

estos estatutos y los que señale la Ley. ARTICULO DECIMO OCTAVO:

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.- Las juntas Generales serán

convocadas por el Presidente y en caso de urgencia, serán convocadas

por el Gerente o por el Superintendente de Compañías, en las situaciones

previstas en la Ley. Podrá convocarse a reunión de Junta General, a

pedido de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del

capital social y para tratar asuntos que indiquen en su petición.

ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LA FORMA.- Las Juntas Generales

podrán ser convocadas mediante comunicación escrita enviada al

domicilio de cada socio, con ocho días de anticipación a la reunión, la

convocatoria expresará, el día, la hora, el lugar y el motivo de la reunión.

ARTICULO VIGÉSIMO: QUÓRUM E INSTALACIÓN DE LA JUNTA

00007

**GENERAL.-** La Junta General de socios se entenderá válidamente integrada cuando concurrieren en primera convocatoria, mas de la mitad del capital social. Si por cualquier circunstancia no se integre la Junta General, en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria y la Junta se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LA PRESIDENCIA, SECRETARIA Y ACTA DE LA JUNTA GENERAL.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente o su subrogante o, a falta de ellos, por uno de los concurrentes elegido al efecto.- Actuará como Secretario de la Junta el Gerente o a la persona que se designe como Secretario Ad-hoc.- De cada sesión de Junta General, deberá elaborarse un acta, redactada en idioma castellano, escrita a máquina o en ordenador de texto, en hojas móviles escritas en el anverso y reverso y foliadas con numeración continua, y sucesiva, guardando riguroso orden cronológico.- El Acta de la Junta General, llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta; si la Junta fuere Universal, llevará la firma de todos los socios concurrentes.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Las decisiones de la Junta General, serán tomadas por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, siempre que tal mayoría represente mas del cincuenta por ciento del capital social.- Cada participación da derecho a un voto; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.- a).-** Dirigir las sesiones de la Junta General y suscribir sus actas; b).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; c).- Reemplazar al Gerente, en caso de ausencia, falta o impedimento, en cuyo caso ejercerá todas sus atribuciones y deberes; d).- Supervisar las actividades de la Compañía;

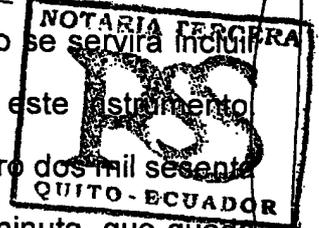


SOCIO	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	PARTICIPACIONES	%
1 Luis Rodrigo Celi J.	\$ 2,500	\$ 2,500	2.500	50%
2 José Augusto Luzuriaga A.	\$ 1,300	\$ 1,300	1.300	26 %
3 Sabrina Luzuriaga F.	\$ 600	\$ 600	600	12 %
4 Bruno Luzuriaga F.	\$ 600	\$ 600	600	12%
	USD \$ 5,000	\$ 5,000	5.000	100%

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DERECHOS DE LOS SOCIOS.- La participación confiere a su titular la calidad de socio y le atribuye como mínimo los derechos fundamentales que de ella se derivan y constantes en estos Estatutos y la Ley. ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio económico se realizará el inventario y el balance general con el estado de situación del activo y del pasivo de la Compañía; y, se pondrá en consideración de la Junta General, conforme a lo establecido en la Ley. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DE LA DISOLUCION .- Son causas de disolución de la Compañía todas aquellas establecidas en la Ley de Compañías y la resolución tomada en este sentido por la Junta General, con sujeción a la Ley. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LA LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución de la Compañía, se entrará en proceso de liquidación y no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el gerente o quien haga sus veces. De existir oposición, la Junta General designará uno o mas liquidadores y les señalará sus atribuciones y deberes de conformidad con la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGÉSIMO: REMISION LEGAL:- En todo aquello que no se encuentre previsto en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y a la normativa concordante que sean aplicables. Autorizamos al doctor Jorge

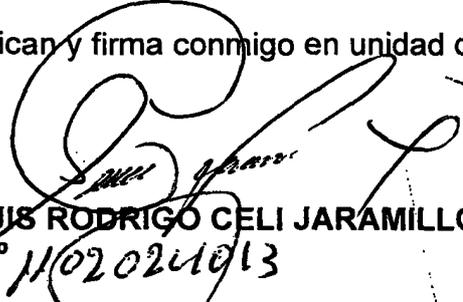


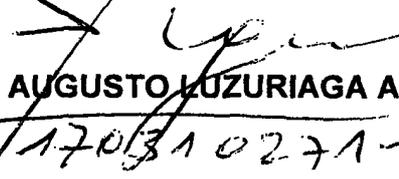
González Q., para que realice todos los trámites pertinentes, hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor Notario se servirá incluir las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.

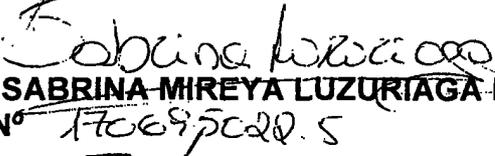


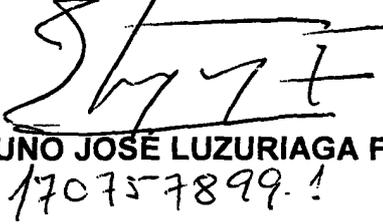
(Firmado) Doctor Jorge H. González Q., matrícula número dos mil sesenta del Colegio de Abogados de Pichincha. Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes, íntegramente por mí el Notario, se ratifican y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

00006

  
SR. LUIS RODRIGO CELI JARAMILLO  
C.C. N° 1102024013

  
ING. JOSÉ AUGUSTO LUZURIAGA ARIAS  
C.C. N° 170310271-3

  
SRA. SABBINA MIREYA LUZURIAGA FRANSOLET  
C.C. N° 170695020.5

  
SR. BRUNO JOSÉ LUZURIAGA FRANSOLET  
C.C. N° 170757899.1

  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA  
 LUZURIAGA ARIAS JOSE AUGUSTO  
 LOJA/PALTAS/CATACORRA  
 27 JUNIO 1943  
 001- 0087 00244  
 LOJA/ PALTAS  
 CATACORRA



*[Handwritten signature]*



00007

②

ECUATORIANO  
 TIBRADO  
 SUPERIOR  
 LUIS FELIPE LUZURIAGA  
 BERTHA ARIAS  
 MILITE  
 17/02/2017



*[Handwritten signature]*

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que ob  
 De Uno foja(s) útil(es), sellada y rubricada por  
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la visi  
 de lo cual soy té.  
 Quito 04 AGO 2008



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
 NOTARIO TERCERO  
 QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones 30 de Septiembre del 2007  
 170310713 0012 181  
 LUZURIAGA ARIAS JOSE AUGUSTO  
 PICHINCHA QUITO  
 CEN PICHINCHA  
 SANCION Multa: 4 / CuentRep: 8 TolUSD: 12  
 TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA - 001894  
 22/09/08 12/2007 11:29:11  
 0228948

3

CIUDADANIA 1706950225-E  
LUZURIAGA FRANSOLET SABRINA MIREYA  
/BELEICA/  
23 DE DICIEMBRE 1973  
001- 9109 00109 F  
FICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1974

*Sabrina Luzuriaga*



ECUATORIANA\*\*\*\*  
CASADO THOMAS ROSE JOHNSON MAYA  
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
JOSE AUGUSTO LUZURIAGA  
ARLETTE CONSTANCE MARIE L  
QUITO 23 DE DICIEMBRE  
23/10/2014



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

053-0105 1706950225  
NUMERO CEDULA  
LUZURIAGA FRANSOLET SABRINA MIREYA

FICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTON  
BENALCAZAR  
PARROQUIA

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA CUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
De 03 foja(s) utiles, sellada y rubricada por el  
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,  
de lo cual doy té.  
Quito 04 AGO 2008

*[Signature]*  
NOTARIO PUBLICO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CIUDADANIA No. 170757899-1

LUZURIAGA FRANCOLET BRUNO JOSE

/BELGICA/

12 OCTUBRE 1970

003-C 0007 01694 EM

PICHINCHA/ QUITO

CONCELEZ SUAREZ 1979

*[Handwritten signature]*

4

EQUATORIANA\*\*\*\*\* E334312242

CASADO MARIA VERONICA GALAZA BANTAS

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

JOSE AUGUSTO LUZURIAGA

ARLETTE FRANCOLET

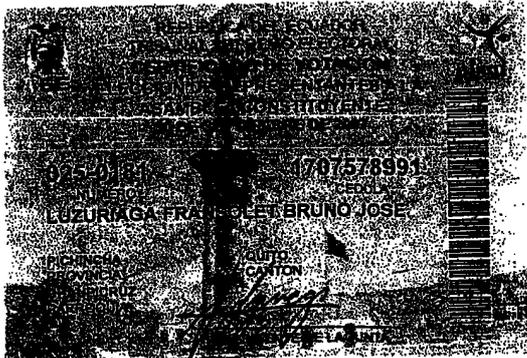
QUITO 25/06/2008

25/06/2013

0686489

*[Fingerprint]*

00008



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
 De JNG foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,  
 de lo cual doy té.  
 Quito 04 AGO 2008

**RSS**  
 DR. ROBERTO SALCADO SANCADO  
 NOTARIO TERCERO  
 QUITO - ECUADOR

Número Operación: 010-117-11

Hemos recibido de

- 4 Nombre  
LUZURIAGA FRANSOLET BRUNO JOSE
- 2 LUZURIAGA ARIAS JOSE AUGUSTO
- 3 LUZURIAGA FRANSOLET SABRINA MIREYA
- 1 CELI JARAMILLO LUIS RODRIGO

Total

La suma de :

**CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con 00 centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en el Banco PRODUBANCO en favor de la  
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

**CAMARONERA SAN FRANCISCO SANFRANCELUZ CIA.LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los señores nombrados para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que compruebe los nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de inscripción se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente que se presentó para la aprobación.

Atentamente,

  
BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Jueves, Julio 21, 1984

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7207332  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: GONZALEZ QUEZADA JORGE HUMBERTO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/08/2008 1:05:20 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CAMARONERA SAN FRANCISCO SANFRANCELUZ CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/09/2008

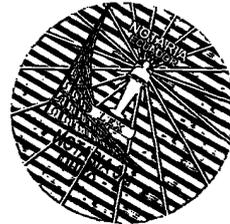
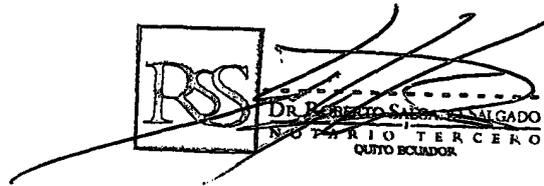
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETRARIO GENERAL

60009

Se otorgó ante mí; y, en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CAMARONERA SAN FRANCISCO SANFRANCELUZ COMPAÑÍA LIMITADA, sellada y firmada en Quito, cuatro de agosto del dos mil ocho.—





NOTARIA  
TERCERA

RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución número 08.Q.IJ.003649, de fecha nueve de septiembre del dos mil ocho, emitida por el Doctor Eduardo Guzman Rueda, Intendente Jurídico de Encargado, tomé nota margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía CAMARONERA SAN FRANCISCO SANFRANCELUZ CIA. LTDA., celebrada el cuatro de agosto del dos mil ocho, ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, de la aprobación de la constitución de la Compañía CAMARONERA SAN FRANCISCO SANFRANCELUZ CIA. LTDA., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a veintinueve de septiembre del dos mil ocho.—

01000



*[Handwritten signature]*  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO ECUADOR





**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO, ENCARGADO**, de 09 de septiembre de 2.008, bajo el número **3894** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CAMARONERA SAN FRANCISCO SANFRANCELUZ CÍA. LTDA.**", otorgada el cuatro de agosto del año dos mil ocho, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2381**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **045348**.- Quito, a veintisiete de octubre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-

1000



**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

030351

00012

Quito,

21 NOV. 2006

Señores  
PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CAMARONERA SAN FRANCISCO SANFRANCELUZ CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL